



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 06 de febrero de 2024

VISTO:

La Orden de Compra N° 0000892-2022, la Carta N° 2022-08, el Memorando N° 201-2022-UGERD-DG-HNAL, el Informe N° 1571-ADQ-OL-HNAL-2022, la Carta N° 2022-12, el Informe N° 11-2023-OL-HNAL, la Nota Informativa N° 1393-UT-OE-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 733-OE-HNAL/2023, la Nota Informativa N° 3418-2023-OL-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";*

Que, es necesario tener presente la Orden de Compra N° 0000892-2022, que perfecciona el contrato fue remitido a la empresa contratista MASTER HOUSE PERU E.I.R.L, con R.U.C N° 20603904509, para la adquisición de Carpas de poliéster recubiertas de PVC 3.30M X 6.00M X 10.00M y Carpas de poliéster recubiertas de PVC 3.30M X 6.00M X 6.00M, por el valor total de S/ 36,620.00 (Treinta y seis mil seiscientos veinte con 00/100 soles) materia del presente acto administrativo, se efectuó fuera del marco de la normatividad de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, a través de la Carta N° 2022-08, de fecha 07 de octubre del 2022, la empresa contratista MASTER HOUSE PERU E.I.R.L, solicita ampliación de plazo para la entrega de 07 días más del plazo de ejecución de la Orden de Compra N° 892, debido a que lamentablemente por problemas internos de su país se ha desabastecido la materia prima metálica que contiene la certificación requerida;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando N° 201-2022-UGERD-DG-HNAL, de fecha 18 de octubre del 2022, la Coordinación de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y PPR 068, en su condición de área usuaria de la Orden de Compra N° 892, opino favorablemente respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa contratista;

Que, según el Informe N° 1571-ADQ-OL-HNAL-2022, de fecha 31 de octubre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones, informa en relación a la Orden de Compra N° 0892-2022 con SIAF N° 5653, cuyo tipo de proceso es la Adjudicación sin proceso, que presenta retraso en la ejecución realizada. Por lo que se le aplica a la empresa MASTER HOUSE PERU E.I.R.L una penalidad por haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución, conforme el siguiente detalle:



Monto adjudicado según la Orden de Compra	S/ 36,620.00
Plazo de entrega	21 días calendarios
Fecha notificado de la orden de compra	16/09/2022
Fecha de vencimiento	07/10/2022
Ingreso real	14/10/2022
Días de retraso	07 días
Calculo de penalidad	$0.10 \times 36,620.00 = 3,662.00$ $0.40 \times 21 = 8.40$
Penalidad diaria	S/ 435.95
Penalidad por aplicar por 01 día de retraso injustificado	S/ 3,051.65

Efectuando la aplicación de penalidad por mora por un total de siete (07) días, el cual asciende a un total de S/ 3,051.65 (Tres mil cincuenta y uno con 65/100 soles);

Que, mediante la Carta N° 2022-12, de fecha 21 de noviembre del 2022, el Gerente General de la empresa Master House Perú E.I.R.L, solicitó la reconsideración de la penalidad aplicada a la Orden de Compra N° 892, indicando lo siguiente:

Con fecha 16/09/22 fuimos notificados con la OC 892 con un plazo de entrega de 21 días, es decir con vencimiento el 07/10/22, inmediatamente al ser notificados nos pusimos en contacto con nuestros proveedores para iniciar la fabricación de las estructuras metálicas encontrándonos con un desabastecimiento temporal en las dos únicas distribuidoras que venden material certificado (TRADISA y COMFER) lo cual es normal que haya desabastecimiento por 5 o 7 días a pesar que nosotros tras haber cotizado el bien mantuvimos en stock los materiales por 21 días según lo dejamos por escrito en nuestra propuesta económica y lamentablemente la OC 892 fue notificada 29 días después.

Adicionalmente recibimos por parte del área usuaria los artes del hospital el día 29/09/2022 ocasionando también retrasos en la producción ya que se tiene que efectuar las impresiones de los logotipos antes de los termosellados de todo el cuerpo de la carpa.

El día 07/10/2022 procedimos a entregar la Carta N° 2022-08, en la cual solicitamos la ampliación del plazo de entrega por 07 días más, es decir hasta el 14/10/2022 y recibimos por respuesta un correo indicándonos que nos otorgaba 01 día de plazo para subsanar la documentación sustentatoria lo cual lo presentamos en el acto. Después de presentar la documentación sustentatoria no recibimos ninguna notificación por parte del área de logística ni del área usuaria lo cual nosotros dimos por aprobada nuestra solicitud por silencio positivo.

El día 11/11/2022 se hace efectivo el pago de la OC 892, en nuestra cuenta corriente con un faltante de S/ 3,051.05 lo cual nos ha tomado con extrañeza ya que cumplimos con entregar el bien de la mejor manera posible y no recibimos respuesta negativa sobre nuestra solicitud de ampliación de plazo.

(...).

También nos hemos visto perjudicados en la entrega del bien ya que por desconocimiento del área usuaria nos exigía que armemos la carpa para que firmen la guía de remisión y el acta de entrega lo cual según el TDR no es una condicionante ocasionando que desde el 12/11/2022 se encuentren las carpas en custodia del hospital y recién el día 14/10/2022 se efectúen las firmas correspondientes. Adicional a esto también hubo demoras y retrasos en la regularización de las firmas debido a que se resello la orden de compra siendo notificada recién el 27/10/2022, lo que consideramos que se debió restablecer las fechas de entrega ya que se modificó el TDR por solicitud de área usuaria;

Que, según lo señalado en el Informe N° 11-2023-OL-HNAL, de fecha 17 de enero del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística informó que:

(...).

2.3. En razón a ello, se tiene que la entidad debía responder a su solicitud dentro del plazo de ley, el que correspondía hasta el día 17 de octubre del 2022, sin embargo, mediante Memorando N° 201-2022-UGERD-DG-HNAL con fecha 19 de octubre de 2022, la Oficina de Logística recepcionó el documento emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres en la que opina, otorgar favorablemente la ampliación de plazo solicitada hasta el día 14 de setiembre del 2022.

Concluyendo que la solicitud emitida por el proveedor, no fue atendida en el plazo establecido, toda vez que el área usuaria no se pronunció al respecto, en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo se entiende por aprobada en los términos propuestos por el contratista, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4; 158.5 y 158.6 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando que se disponga autorizar la devolución de la penalidad aplicada a la Orden de Compra N° 892, por el monto de S/ 3,051.65 (Tres mil cincuenta



y uno con 65/100 soles), teniendo en cuenta que al no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1393-UT-OE-HNAL-2023, de fecha 18 agosto del 2023, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó a la Oficina de Economía, concluyendo que la empresa MASTER HOUSE PERU E.I.R.L. debió mantener un stock disponible para prever sus intereses pues el proceso administrativo previo a la emisión de la orden de compra necesita de la aprobación y autorización de varias oficinas lo que genera una dilatación de tiempo. Por otro lado, la empresa informó y solicitó la ampliación de plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a esto se suma que la Oficina de Logística no atendió su solicitud dentro de los plazos establecidos por lo que se considera aprobado bajo la figura de silencio administrativo;

Que, mediante la Nota Informativa N° 733-OE-HNAL/2023, de fecha 28 de setiembre del 2023, la Jefatura de Economía, solicitó la autorización correspondiente a efectos de continuar con el trámite de devolución a favor de la empresa MASTER HOUSE PERU E.I.R.L.;

Que, conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 3418-2023-OL-HNAL, de fecha 06 de diciembre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística indica que el contratista MASTER HOUSE PERU E.I.R.L., cumplió con internar los productos con fecha 14/12/2022, conforme se advierte en el Formato N° 08 – Acta de Conformidad, por lo que no corresponde la aplicación de penalidad por mora por la suma de S/ 3,051.65 (Tres mil cincuenta y uno con 65/100 soles), toda vez que dicho monto se aplicó sin tener en consideración que no hubo un pronunciamiento expreso a la solicitud de ampliación de plazo realizada por el proveedor;

Que, de la valoración de los considerandos precedentes y lo dispuesto en el del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del sector público, la gestión de activos financieros del sector público no financiero y los riesgos fiscales del sector público. En ese sentido, el artículo 20° del citado dispositivo legal dispone: para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: "(...). 3. *Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector*";

Que, en concordancia a ello, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, establece disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estableciendo en su artículo 4° numeral 4.3, que: *La Dirección General del Tesoro Público establece mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuvan a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones.* De ello, los numerales 4.1 y 4.2 disponen: 4.1. *A partir del 01 de enero del año fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público. La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por la cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.* 4.2. *Las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo se encuentran obligadas a informar, en la forma y plazos que disponga la Dirección General del Tesoro Público, sobre la estimación de los flujos de ingresos a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.*

Que, en ese contexto a través de la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, se aprobó la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06. Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, que establece un nuevo procedimiento para la devolución de fondos, estableciendo en su artículo 14° que:

Artículo 14°. Devolución de montos recaudados:

14.1. *La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las*



disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del Expediente SIAF-SP, en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT. Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de Operación "Ingreso – Transferencia" (Y/T) y la partida 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público".

- 14.2. La devolución a favor del respectivo beneficiario lo ejecuta cada Entidad mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y excepcionalmente a través de cheques.
- 14.3. Este procedimiento también es aplicable para la devolución de ingresos recaudados en años anteriores.
- 14.4. Las devoluciones de montos recaudados en moneda extranjera son atendidas por la DGTP, previa solicitud expresa de la Entidad, con arreglo a lo señalado en el numeral 14.1, en lo pertinente.

Que, en concordancia a ello, a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Directiva que tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada año fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales, en este último caso incluye disposiciones específicas que adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno;

Que, sobre el particular el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que: "Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP. 72.1. Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. 72.2. Para la devolución de los fondos pertenecientes a las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que hayan sido depositados erróneamente en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional adjuntando la documentación sustentatoria (comprobante de pago, carta – orden, resumen de planillas, rendición de cuentas, estado bancario, entre otros). Esta devolución se abona a la cuenta que determine la Unidad Ejecutora o la Municipalidad. 72.3. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria." Los datos a considerar para la devolución, son:

- Razón de devolución: Error en aplicación de penalidad
- Beneficiario: MASTER HOUSE PERU E.I.R.L con R.U.C N° 20603904509.
- Reconocimiento de derecho: Devolución de fondos ingresados indebidamente.
- Monto a devolver: S/ 3,051.65 (Tres mil cincuenta y uno con 65/100 soles).
- Número de Cuenta Corriente: 00-068-368375.
- Fecha de transferencia: 09/11/2022.
- Registro SIAF: N° 5653.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 73° de la citada Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, dispone: 73.1. Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP, según la naturaleza del ingreso. 73.2. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y demás modificatorias, la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el Decreto Legislativo N° 1441 y en ejercicio de las facultades según la Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/DG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución del monto cobrado por concepto de penalidad impuesta a la empresa contratista MASTER HOUSE PERU E.I.R.L con R.U.C N° 20603904509, que asciende a la suma de S/ 3,051.65 (Tres mil cincuenta y uno con 65/100 soles); monto que fue depositado en la cuenta única del Tesoro Público – CUT, conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la **AUTORIZACIÓN** de la Dirección General del Tesoro Público, para la devolución del importe total de S/ 3,051.65 (Tres mil cincuenta y uno con 65/100 soles) y su posterior abono a la Cuenta Corriente: 00-068-368375.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Jefatura de Economía efectúe los trámites pertinentes ante la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la devolución del monto indicado en el artículo segundo de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines conforme a Ley.



ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lc. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

SAMB/cafn